

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

### **PLENO EL DIA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRES**

---

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19'00 horas del día **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRES** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Carmen López Núñez, D. Francisco Avila Rivas, D<sup>a</sup> Josefa López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D<sup>a</sup> Encarnación María Milla González, D<sup>a</sup> María José Eslava Nieto, D<sup>a</sup> Dolores Camacho Infantes, D. Santiago Recio Blanco, D<sup>a</sup> María José Rodríguez Gavira, D. José Luis Balboa Gómez, D. Manuel Peña Bonilla, D. Francisco Ortíz Moreno, D. Agustín Guisado del Moral y D<sup>a</sup> Antonia María Macías Gallego así como la Sr<sup>a</sup>. Interventora de Fondos Accidental D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Reyes Méndez Domínguez, asistidos del Sra. Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. Amadora Rosa Martínez, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en primera convocatoria.

No asisten los Concejales D. Juan Manuel González Asencio, D. Luis Javier Talavera Torres, D. Antonio Fernández Acosta, D. Damián López Ruíz, D. José Manuel Espigares García y D<sup>a</sup>. María del Mar Carrera Caro.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

**PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 10 DE FEBRERO, EXTRAORDINARIA URGENTE DE 20 DE FEBRERO Y EXTRAORDINARIA DE 27 DE FEBRERO DEL ACTUAL.-** Se da lectura a los borradores de las actas de las sesiones ORDINARIA de 10 de Febrero, EXTRAORDINARIA URGENTE de 20 de Febrero y EXTRAORDINARIA de 27 de Febrero de 2003, las cuales son aprobadas por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.-

**PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-** Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 11 de Diciembre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 1630 al 1711 de 2002 y 1 al 430 de 2003 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.-

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Comisión de Gobierno Municipal de fechas 7, 10, 14, 21 y 27 de febrero y 7, 14 y 21 de marzo del actual.

**PUNTO 3º.- ORDENANZAS DE DEVENGO NO ANUAL, EJERCICIO 2003.-** Se da lectura a la propuesta que formula la Alcaldía, la cual ha sido sometida a consideración previa de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, relativa a la creación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de exacciones de devengo no anual, para el ejercicio 2.003, cuyo resumen se incluye a continuación:

“El Alcalde que suscribe, en orden a conseguir la nivelación del Presupuesto para el año 2.003 expone la siguiente Memoria justificativa de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de exacciones de devengo no anual.

## 1º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Atendiendo a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la modificación de los artículos tercero y cuarto, relativos al sujeto pasivo y a la base imponible del impuesto, cuya redacción quedaría de la siguiente forma:

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *BASE IMPONIBLE*

#### Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

## 2º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Atendiendo a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la modificación de los artículos tercero, cuarto y quinto, relativos a los supuestos de no sujeción y exención en el impuesto, cuya redacción quedaría de la siguiente forma:

### *CAPITULO II*

#### SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

#### Artículo 3º

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales

2. en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No están sujetas a este impuesto, y por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dinerarias especiales previstas en el artículo 108 de la citada ley.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

### CAPITULO III

#### *EXENCIONES*

##### Artículo 4º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

##### Artículo 5º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales a las que pertenezca este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las referidas entidades locales.
- b) El Municipio de Carmona y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 108.7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece que a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto se tomará como valor del terreno el que resulte de aplicar a los valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos, la cual tendrá como límite máximo el 60% y como límite mínimo el 40%, se propone la inclusión de una reducción del 52%.

3º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se propone un incremento en las cuotas del 3,5%.

4º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

5º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se propone un incremento de las cuotas y del tipo impositivo relativo a la construcción de panteones del 3,5%.

6º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%

7º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

1.-Atendiendo a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo tercero suprime el supuesto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los casos de instalación de anuncios no ubicados en terrenos de dominio público local, sino únicamente visibles desde el mismo, se propone la modificación del art. 5.e), relativo a carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública. La redacción quedaría de la siguiente forma:

5. Constituye la base imponible de la tasa:

e)La superficie de los carteles de propaganda que ocupen terrenos de dominio público local.

2.- Se propone un incremento en los tipos de gravamen y de las cuotas del 3,5%

3.- Se propone un incremento del 3,5% en los módulos mínimos aplicables para la valoración de los proyectos de ejecución material de las obras proyectadas.

8º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Se propone el incremento de la cuota en un 3,5%.

9º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%.

10º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%.

11º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%.

12°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

13°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

14°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%.

15°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS CASETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%.

16°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

17°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

18°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

19°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Se propone un incremento en las tarifas mínimas del 3,5%.

2.- Someter el acuerdo precedente a la exposición pública por espacio de 30 días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Entender definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales recogida en la parte expositiva de este acuerdo, en el supuesto de que, transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones, sin perjuicio de la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra **D. José Manuel Piñero Fernández**, Concejal Delegado de Hacienda y explica que como es habitual el incremento de tasas que se propone no es superior al IPC y está en torno al 3'5% excepto IBI que no se modifica y el resto son modificaciones técnicas.

Acto seguido interviene **D. Manuel Peña Bonilla**, representante del Grupo socialista para mostrar su extrañeza de que siendo tan simple la modificación que se propone, se someta tan tarde a la consideración del Pleno en lugar de presentarse para su aprobación a final del año pasado; además considera que es falso que no se haya subido la tasa por recogida de basura ya que al considerarse una sola calle, ello supone un 40% de incremento e insiste en que hay mucha presión fiscal. En relación con la propuesta formula las siguientes puntualizaciones: en cuanto a la tasa por licencia de apertura de establecimiento consideraría normal su incremento según el IPC cuando el cobro de la tasa respondiera a la prestación de un buen servicio, pero estima que conseguir una licencia de apertura es un proceso muy largo que obliga a los empresarios a recorrer un largo camino e incluso precipitarse en la apertura antes de obtener la licencia, lo que conlleva en ocasiones a sanciones que por otra parte son ingresos para el Ayuntamiento, por todo ello se muestra en contra del incremento de esta tasa no por la subida en sí, sino por el incorrecto funcionamiento del servicio; en cuanto a la plusvalía, cuyo objeto de gravamen es el del IBI urbano, estima que se debía procurar incrementar la reducción hasta el límite que permite la ley; finalmente la nueva redacción que se propone de la base liquidable según coste real en el ICO, considera que puede plantear indefensión a los administrados a la hora de plantear recursos porque ¿quién interpreta cual es el coste real? ¿el mercado? ¿el sujeto pasivo? ¿la Administración?, por lo que propone que se concrete ese concepto para garantía de los ciudadanos (que no súbditos).

A continuación interviene **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Rodríguez Gavira**, representante del Grupo popular y expone que es un tema de escasa transcendencia y se muestra de acuerdo en que la tasa de licencia de apertura debe mantenerse porque aunque no es responsabilidad del Ayuntamiento que los trámites legales sean tantos y tan largos debe tenerse en cuenta en la regulación de la tasa.

Toma la palabra el **Sr. Piñero Fernández** y contesta al Grupo socialista que nuevamente aprovechando las cámaras “saca de dónde no hay” y recuerda que en parte este procedimiento se alarga por el informe del S.A.S que se demora en exceso y señala que nunca se ha sancionado a nadie si la licencia de apertura está en trámite, no obstante se muestra de acuerdo en que se mantenga esta tasa sin modificación alguna; en cuanto al ICO se trata de un mero ajuste técnico; finalmente recuerda que en la Comisión Informativa no se comentó nada de los matices y propuestas que se plantean en el Pleno, por lo que considera que no ha cumplido correctamente con su obligación.

Por su parte el **Sr. Peña Bonilla** contesta que no sabe a que se refiere el Sr. Concejal Delegado de Hacienda con las cámaras y se pregunta si se han comprado ya, y expone que a su juicio y como siempre miente o le echa la culpa a otro (técnicos, SAS...) de los propios errores y contesta que no es cierto que no se sanciona, sino que estima que se sanciona a unos sí y a otros no, insiste en que debe reconocer sus errores.

En este punto interviene el **Sr. Alcalde** para que mantengan las formas los Señores Piñero y Peña y concreta lo expuesto señalando que de las intervenciones se deduce que hay acuerdo para que se retire la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura, quede sobre la mesa el Impuesto de Construcción, Obras e Instalaciones para mejor estudio y se incremente hasta el 60% la reducción de los valores catastrales a efectos de determinación de la base imponible del Impuesto de Plusvalía.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes a la sesión ordinaria que constituyen la mayoría absoluta legal acuerda aprobar el dictamen que antecede con las siguientes modificaciones:

Primero.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el párrafo 2º del artículo 7 queda redactado como sigue:

2. Atendiendo al artículo 108.7 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60%.

Segundo.- Se retira la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tercero.- Queda sobre la mesa para mejor estudio la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**PUNTO 4º.- RESOLUCION DE RECLAMACION INTERPUESTA CONTRA MODIFICACION DE LA RELACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL INTEGRANTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2002 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2003 APROBADO INICIALMENTE MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2003, Y EN SU CASO, APROBACION DEFINITIVA DEL REFERIDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.-** Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que la Plantilla del personal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, como documento anexo al Presupuesto ha sido objeto de modificación, mediante acuerdo plenario de fecha 10 de Febrero de 2.003, en el que se procede a la aprobación provisional de dicha modificación y posterior sometimiento al trámite de información pública.

Considerano que con fecha 15 de Marzo de 2.003, D. Antonio Capita Gutierrez, funcionario de este Ayuntamiento, en calidad de Delegado de Personal presenta reclamación contra la citada modificación de la Plantilla.

Considerando el informe emitido por el Area de Personal, según el cual la Plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento, es un documento anexo al Presupuesto, tal y como establece el artículo 18.1 c) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por consiguiente, se puede entender que toda modificación de este documento implica una modificación del Presupuesto, lo que conllevará a que se sigan los trámites fijados para su aprobación, como son: aprobación inicial, exposición pública y aprobación definitiva.

Si se entiende que se aplica el procedimiento previsto para la aprobación del presupuesto, será aplicable el artículo 151 de la Ley 39/1.988, con el fin de determinar si la persona que reclama es interesada en el asunto, y si la reclamación versa sobre alguno de los supuestos tipificados al respecto en la ley.

Atendiendo al primer supuesto, la reclamación se interpone por un funcionario municipal en calidad de Delegado de Personal, por lo que se puede considerar interesado y legitimado para presentar la reclamación.

Respecto a la segunda cuestión, la reclamación interpuesta versa sobre las posibles deficiencias jurídicas a la hora de determinar el incremento de las retribuciones del personal adscrito a un nuevo servicio municipal (el servicio de atención al ciudadano). Por lo tanto, el objeto de la reclamación no se encuentra tipificado en ninguno de los tres supuestos previstos en la legislación aplicable al caso, consistentes en :

- a) no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.”
- c) Ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Capita Gutierrez, funcionario de este Ayuntamiento, contra la aprobación provisional de la modificación de la plantilla, mediante acuerdo plenario de 10 de febrero de 2.003.

2.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria mencionada y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

3°.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos fueren precisos en ejecución de lo acordado.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. **D. José Manuel Piñero Fernández** Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior y explica que como se ha puesto de manifiesto en la exposición de motivos del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y en el informe jurídico correspondiente, el recurrente está legitimado para formular alegaciones pero el objeto de las mismas no se ajusta a las causas previstas en la ley.

Acto seguido toma la palabra el Sr. **D. Manuel Peña Bonilla** representante del Grupo socialista y considera que la reclamación formulada por un representante de los trabajadores es legítima y también estima que no se han cumplido los principios que regulan los procedimientos selectivos por lo que considera que en este tema deben pronunciarse los tribunales, quedando al margen los pronunciamientos políticos.

El Sr. **Piñero Fernández** replica que dado que se ha producido una reclamación a la modificación de la plantilla por imperativo legal debe manifestarse el Pleno y votarse.

El Sr. **Peña Bonilla**, por su parte, puntualiza que los informes jurídicos no dejan de ser opiniones jurídicas y por tanto objeto de discrepancia y opinables políticamente, pero en definitiva serán los tribunales de justicia quienes darán la razón o no y deben pronunciarse.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con diez votos a favor procedentes de los representantes del grupo municipal IU/CA (9) y grupo popular (1) y cinco votos en contra procedentes de los representantes del grupo socialista, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 5°.- APROBACION DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN DE SOLAR SITO EN PLAN PARCIAL “NECRÓPOLIS” Y CESIÓN GRATUITA TEMPORAL DEL USO DEL MISMO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES “SAN JUAN GRANDE” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL.-** Se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2.001, adoptó el acuerdo de iniciar expediente de cesión gratuita y la consecuente desafectación como equipamiento preescolar a la Asociación de Amigos y Familiares de Enfermos Mentales “San Juan Grande” de solar de propiedad municipal de 1.000 m2 sito en el Plan Parcial “Necrópolis”, para la construcción de un centro de formación de educación especial.

Habida cuenta de que sometido el oportuno expediente administrativo a información pública mediante anuncios insertos en los Boletines Oficiales de la Provincia números 256 de 5 de noviembre de 2.001 y 142 de 21 de junio de 2.002 y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, no se han presentado alegaciones.

Teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 605/1.987 de 10 de abril, se ha solicitado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación autorización previa a la aprobación definitiva de la desafectación del inmueble en cuestión, entendiéndose la misma concedida, al no haber sido notificada a esta Administración dentro del plazo señalado a tal efecto.

Considerando lo dispuesto por los artículos 81 y 47.3.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 79.2 del Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 5 y 41 de la Ley 7/1.999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 8 y 109.2 del Reglamento de Bienes, en orden a la alteración de la calificación jurídica de los bienes municipales y la cesión gratuita temporal a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro del uso de bienes inmuebles de propios para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE la Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente administrativo de desafectación de solar de 1.000 m2 sito en el Plan Parcial “Necrópolis” como equipamiento preescolar y cesión gratuita temporal del uso del mismo a la Asociación de Amigos y Familiares de Enfermos Mentales “San Juan Grande” para la construcción de un centro de formación de educación especial.

Segundo.- La presente cesión gratuita de uso se realiza por un plazo temporal de 75 años, sin perjuicio de que en el plazo máximo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo los terrenos deberán ser destinados a la finalidad prevista, revirtiendo automáticamente, en caso contrario, a este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Los gastos que se ocasionaren, en su caso, con motivo de la formalización del presente acuerdo serán de cuenta de la entidad cesionaria.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución del presente acuerdo, la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse y la firma de cuantos documentos sean necesarios.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, así como a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes, que constituyen mayoría absoluta legal y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 6º.-SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA INCLUSION DE LOS MUNICIPIOS DE CARMONA, MAIRENA DEL ALCOR Y EL VISO DEL ALCOR EN LA ZONA C DEL CONSORCIO DEL TRANSPORTE DEL AREA DE SEVILLA.-** Se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de la delimitación dentro del ámbito territorial del Consorcio de Transportes del Area de Sevilla de un sistema tarifario zonal, con el objeto de mejorar y simplificar el sistema tarifario de base kilométrica de los servicios interurbanos.

Considerando la conveniencia de la inclusión de los municipios de Carmona, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor dentro de dicho sistema; por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la inclusión de los municipios de Carmona, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor en la zona C, a los efectos del Consorcio del Transporte del Area de Sevilla.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean necesarios.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, así como a los Ayuntamientos de Mairena del Alcor y El Viso del Alcor”.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 7º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE LOGÍSTICO DE CARMONA.-** Se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiéndose aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno en sesión celebrada el 10 de julio de 2002 el documento de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento dirigido a la implantación de un Parque Logístico en la zona del Término Municipal conocida como “La Compañía”.

Considerando que por estar sometida la actuación a procedimiento de evaluación de impacto ambiental,

fue emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la Declaración Previa que prevé el art. 36 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo la misma favorable al proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias e indicando que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa emitida.

Considerando que conforme a la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los procedimientos relativos a los planes que al momento de entrada en vigor de tal norma haya recaído aprobación inicial han de tramitarse conforme a la ordenación de dichos procedimientos y las competencias administrativas contenidas en la legislación vigente en el referido momento, si bien sus determinaciones deberán ajustarse plenamente a tal norma en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

Teniéndose en cuenta que conforme a las previsiones de la referida Disposición Transitoria cuarta, unido ello a las alegaciones formuladas y a estudios posteriores desarrollados, han sido introducidas modificaciones en el documento aprobado inicialmente, según se motiva en su memoria, y sin que las mismas resulten sustanciales a los efectos dispuestos por el art. 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana -de aplicación conforme a la Ley 1/97, de 18 de junio y la Disposición Transitoria cuarta LOUA- por no alterar los criterios básicos contenidos en el plan inicialmente aprobado.

Considerando que sometido el referido documento de modificación así como el expediente tramitado a información pública por periodo de un mes, se ha presentado en tal periodo escritos de alegaciones por parte de D. Enrique Álvarez Martín, D. Rafael Jiménez Sindreu, D. Santiago Fernández Viguela y D<sup>a</sup>. Gabriela Gotz, y D<sup>a</sup>. Joaquina León García.

Considerando que según dispone el art. 35 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha informado las alegaciones formuladas en el sentido de estimar que la Declaración previa junto con el Estudio de Impacto Ambiental incluyen medidas suficiente para atenuar los impactos que se originan hasta niveles compatibles.

Considerando los argumentos de que se hace uso en las alegaciones formuladas, en lo que hace a su contenido urbanístico, se concretan en los que seguidamente se resumen:

En el escrito de alegaciones del Sr. Álvarez Martín se manifiesta lo siguiente:

- a) Que la elección de los terrenos en que desarrollar la actuación resulta arbitraria por existir terrenos más idóneos para ello como son aquellos que localizan al Este del polígono, haciendo alusiones a la concurrencia de desviación de poder.
- b) La existencia de edificaciones afectadas con un alto valor ecológico y paisajístico localizándose en tales terrenos múltiples especies vegetales de gran valor que a su vez cobijan múltiples especies animales algunas protegidas
- c) La existencia de distintas haciendas en el entorno con gran valor patrimonial y paisajístico, algunas de ellas catalogadas.

Así mismo, pone de manifiesto el Sr. Jiménez Sindreu, las mismas razones que el Sr. Álvarez Martín, indicando su intención de hacer uso del derecho de los propietarios de suelo urbanizable, reconocido por el art. 15.1 de la Ley 6/98, a usar, disfrutar y disponer de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de las mismas, cuestionando la viabilidad económica de la actuación y manifestando que la vereda de Alcaudete ve alterado su trazado quedando reducido el mismo a 12 m con el consiguiente perjuicio.

Por su parte, D. Santiago Fernández Viguela y D<sup>a</sup>. Gabriela Gotz alegan lo siguiente:

La improcedencia de llevar a efecto la modificación del planeamiento cuando se desarrollan trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Carmona, haciendo alusiones a la concurrencia de desviación de poder.

- a) No se estudia suficientemente la incidencia del Arroyo de Los Graneros y las frecuentes inundaciones que el mismo provoca.
- b) El alto valor cultural y paisajístico de los terrenos dada la localización en la misma de distintas haciendas como son La Compañía, Los Graneros, Las Cabras, Las Colchas y El Terno. Cita el interesado en este punto los arts. 37 y ss del Decreto de 7 de febrero de 1995 Por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- c) La incidencia negativa que tendría la actividad de turismo rural que desarrolla en la hacienda Los Graneros.
- d) Con invocación de los arts. 31 y 32 del Reglamento de Vías Pecuarias, se sostiene que la competencia sobre su cambio de trazado es autonómica, y que ésta habrá de informar favorablemente el cambio de trazado.
- e) Se señala que el documento no procede a la delimitación de áreas de reparto y calculo de aprovechamientos tipo conforme a la previsión de la legislación vigente.

Finalmente, D<sup>a</sup>. Joaquina León García manifiesta en su escrito la inadecuación de los terrenos para el desarrollo de la actuación por su localización geográfica, pasándose a poner de manifiesto la posible contaminación del acuífero a consecuencia de los vertidos que originara la actuación y el carácter inundable de los terrenos, reclamando finalmente que “*en el caso de que definitivamente se aprobara la modificación*” se financie con cargo a la misma el entubamiento del Arroyo de los Graneros o el desvío de su cauce.

Considerando que no procede admitir las alegaciones referidas por las razones que se argumentan a continuación, y cuyo tratamiento se efectuará en algunos casos de forma común por concurrir la igualdad sustancial de contenido a que alude el art. 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre:

- a) El ejercicio de la potestad discrecional que supone la elección de los terrenos en que desarrollar la actuación ha sido motivada suficientemente en la memoria del documento de planeamiento, estando ésta precisamente al servicio del deslinde entre lo arbitrario y la opción entre alternativas igualmente lícitas que conlleva el ejercicio de potestades discrecionales, según resulta todo ello de las sentencias del Tribunal Supremo de 8-4-1998, Ponente Cid Fontan y de 9-7-1991, Ponente Delgado Barrio.
- b) A consecuencia de las alteraciones llevadas a efecto en la delimitación del sector, resulta posible el mantenimiento de las edificaciones titularidad de los Sres. Álvarez Martín y Jiménez Sindreu así como la vegetación y fauna que estos albergan, aspecto este que es igualmente tratado por la Declaración Previa emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Con relación a las alusiones que se hace a la desviación de poder es de indicarse que las mismas carecen de base suficiente para su estimación, por no satisfacer las exigencias en este sentido de una reiterada jurisprudencia la cual indica que aquella precisa para poder ser apreciada que quien la invoque alegue los supuestos en que se funde y los pruebe cumplidamente, no pudiendo fundarse en meras presunciones ni en suspicacias o amplias interpretaciones del acto de autoridad y de la oculta inserción que lo determine, siendo presupuesto indispensable para que se dé que el acto esté ajustado a la legalidad extrínseca pero sin responder su motivación interna al sentido teleológico de la actividad administrativa dirigida a la promoción del interés público. Puede verse en este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1993, ponente Murillo Martín de los Santos (RJ 1993/1191) así como aquellos otros pronunciamientos que en la misma se invocan.
- d) Tanto la legislación urbanística como la jurisprudencia (STS de 20 de febrero de 2002, Ponente Esteban Álamo) admiten la modificación del planeamiento en ejercicio de lo que se ha dado en denominar el “ius variandi”, habiéndose motivado en la memoria del documento de planeamiento las razones que aconsejan la anticipación de la actuación a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona.
- e) En lo relativo al valor patrimonial de los terrenos, la actuación resulta compatible con los niveles de protección que las Normas Subsidiarias otorgan a la hacienda “La Compañía”, figurando ésta como la única protegida por instrumento de planeamiento o catálogo a que alude el art. 86 Real Decreto 2187/78, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, habiéndose desarrollado igualmente, conforme a lo requerido por la Delegación Provincial de Cultura, las actuaciones necesarias en esta materia, las cuales se concretaron en el desarrollo de una prospección arqueológica a fin de determinar la presencia de yacimientos y adoptar las medidas correctoras oportunas. No son aplicables los arts. 37 y ss del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio de Andalucía, los cuales se refieren a bienes inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- f) La alteración del trazado del Cordel de Alcaudete se lleva a efecto conforme al procedimiento legalmente dispuesto por el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando de la Declaración Previa emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, órgano competente en tal materia que “*el cambio de trazado es la solución reglamentariamente establecida (Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía) en el caso de la afección por planeamiento urbanístico a vías pecuarias. Mediante este procedimiento se garantiza la integridad superficial y la continuidad de la vía pecuaria afectada*”
- g) El derecho de los propietarios de suelo urbanizable, dispuesto por el art. 15.1 de la Ley 6/98, a usar,

h) disfrutar y disponer de los terrenos urbanizables conforme a su naturaleza rústica se ve transformado en un régimen distinto de derechos y deberes una vez que se procede a la aprobación del planeamiento parcial según resulta del art. 54 LOUA.

i) La actuación resulta viable económicamente según resulta de la ficha de planeamiento incorporada al instrumento de planeamiento y atendiendo a lo dispuesto por el art. 105.1 LOUA, precepto este que incluso prevé mecanismos correctores a los efectos del desarrollo de actuaciones no viables económicamente.

Si bien, no resultaba procedente la incorporación de las determinaciones relativas a la delimitación de áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento tipo por las razones que fueron motivadas en el documento que fue objeto de aprobación inicial, posteriormente ha sido necesario proceder a la delimitación de un área de reparto y proceder al cálculo del correspondiente

j) aprovechamiento considerando lo establecido en Disposición Transitoria cuarta LOUA y dada la ubicación sistemática de los arts. 58 y 60 de tal norma.

k) La legislación urbanística, inspirada en la prevalecía de los intereses generales frente a los particulares, admite el desarrollo de las actuaciones urbanísticas aún cuando ella origine perjuicios a estos últimos, ello sin perjuicio de los supuestos indemnizatorios que pudiesen concurrir conforme a la legislación referida.

k) No resulta ajustado al Régimen de derechos y deberes dispuesto por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía el que se financie con cargo a la actuación el encauzamiento o desvío del Arroyo de Los Graneros a su paso por la urbanización El Socorro.

Considerando que a la vista de las alegaciones relativas al carácter inundable de los terrenos se ha estimado oportuno desarrollar un estudio de la inundabilidad de los mismos, y teniendo en cuenta que el art. 57 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, admite la posibilidad de dictar actos administrativos cuya eficacia quede demorada.

Vistos los arts. 114 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/1992 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación conforme a la Ley 1/97, de 18 de junio, y la Disposición Transitoria cuarta LOUA y demás preceptos de aplicación, la Comisión Informativa de Urbanismo PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento relativas a la implantación del Parque Logístico Carmona.
2. Desestimar las alegaciones formuladas por los interesados en los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el dispositivo tercero del presente acuerdo.
3. Condicionar, y por tanto demorar, la eficacia del acuerdo adoptado, así como la remisión del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al desarrollo de un estudio de inundabilidad del que resulte la viabilidad de la actuación.
4. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. **D. Francisco Ortíz Moreno**, representante del Grupo socialista para preguntar si las alegaciones que se refieren al tema de la inundabilidad deben estudiarse nuevamente en el Pleno a la vista del informe que se solicita a lo que la Sra. **Dª. Carmen López Núñez**, Delegada de Urbanismo contesta que ese tema quedó claro en la Comisión Informativa de Urbanismo y que se resolverá definitivamente a la luz del informe de inundabilidad

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes que constituyen mayoría absoluta legal, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 8º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE A LA PARCELA CATASTRAL SITA ENTRE C/ AGUDITAS, Nº 12 Y C/ AYAMONTE, Nº 21. (EXPTÉ 09/03).**- Se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente tramitado a instancias de la entidad Argamasa 2.002, Inmobiliaria, S.L., con C.I.F. núm.: B-91.228.981, relativo a la parcela catastral 622070.10, sita entre las calles Aguditas, nº 12 y Ayamonte, nº 21 y que tiene por objeto la definición de alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes, redactado por los arquitectos D. Federico Arévalo Rodríguez y D. Raimundo Molina Écija. Considerando que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno celebrada en sesión ordinaria de fecha de 24 de enero de 2.003, el referido Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente y que expuesto al público

por espacio de veinte días hábiles, mediante anuncios insertos en el B.O.P. número 46 de 25 de febrero de 2.003, Diario "El Correo de Andalucía" de 1 de marzo de 2.003 y tablón de edictos de la Casa Consistorial, no se han presentado alegaciones por parte de terceros interesados.

Teniendo en cuenta, asimismo, el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha de 4 de marzo de 2.003.

Visto lo dispuesto en los arts. 32, 33, 40 y 41 de Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 140 del Reglamento de Planeamiento, así como, lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la LRBRL según redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, y demás normas de aplicación; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle objeto de tramitación, en los términos en que ha sido formulado, sujeto a la condición de que los castilletes no superen el 20 % de la superficie de plantas generales ni se puedan destinar, en ningún caso, a uso residencial o ático.

Segundo.- Proceder al depósito del referido instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Planeamiento, publicándose posteriormente el presente acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo mismo a los interesados en el expediente".

Interviene la Sra. **D<sup>a</sup>. Carmen López Núñez** Concejala- Delegada de Urbanismo para puntualizar que este asunto se debatió detenidamente en la Comisión Informativa y así consta en el dictamen.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE ESCUELA DE PODA EN HACIENDA "SAN IGNACIO", SITA EN EL POLÍGONO CATASTRAL 6, PARCELA 54.-** Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"En sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.002 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por D. Luis Manuel Pérez Barrera, sobre la Declaración de Interés Público para la instalación de escuela de poda en la hacienda "San Ignacio", sita en el polígono catastral 6, parcela 54, la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

El expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 291, de 18 de diciembre de 2.002 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones, contando con informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 19 de febrero de 2.003, sobre el interés social de la instalación y la justificación de su emplazamiento en el medio rural.

En consecuencia y al amparo de lo previsto en la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del Decreto 77/94, de 5 de Abril, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Declaración de interés público para la instalación de escuela de poda en la hacienda "San Ignacio", sita en el polígono catastral 6, parcela 54.

Segundo.- La autorización deberá complementarse con las preceptivas licencias municipales de obra y de apertura, solicitándose en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento -en caso contrario- dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares

asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos

**PUNTO 10º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALBERGUE RURAL EN FINCA "ATALAYA ALTA".-** Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.001 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por D. Antonio Mateo Zúñiga, en representación de Agrinsur S.A., con C.I.F. núm.: A-41284043, sobre la Declaración de Interés Público para la instalación de albergue rural en finca "Atalaya Alta", la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

El expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227, de 30 de septiembre de 2.002 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones, habiéndose emitido informe por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de fecha de 11 de junio de 2.002, según el cual se deberán disminuir el número de huecos y tamaños proyectados en la fachada del inmueble, e informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 24 de febrero de 2.003, sobre el interés social de la instalación y la justificación de su emplazamiento en el medio rural.

En consecuencia y al amparo de lo previsto en la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del Decreto 77/94, de 5 de Abril, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Declaración de interés público para la instalación de albergue rural en finca "Atalaya Alta".

Segundo.- La autorización deberá complementarse con las preceptivas licencias municipales de apertura y de obra, debiéndose recoger en el proyecto técnico que se presente para la obtención de esta última las exigencias contenidas en el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Las citadas licencias deberán solicitarse en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento -en caso contrario-dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

Interviene el Sr. **D. José Luis Balboa Gómez** portavoz del Grupo socialista para anunciar que su grupo votará en contra de la misma manera que lo hizo en la aprobación inicial.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con los diez votos a favor procedentes de los representantes del grupo municipal IU/CA (9) y grupo popular (1) y el voto en contra de cinco representantes del grupo socialista, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 11º.- RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECUPERACION EN VIA ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO Y USO PUBLICO DE LA CALLE MANUEL TORRES.-** Se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiéndose incoado mediante Decreto nº 1508/02, de 6 de noviembre, expediente de recuperación en vía administrativa en base a informe emitido con fecha de 25 de octubre de 2.002 por el Sr. Aparejador Municipal.

Teniendo en cuenta que según el referido informe en la Calle Manuel Torres de esta Ciudad existe adosado al muro de cerramiento de la misma (calles en fondo de saco) un pequeño jardín que al parecer comparten las fincas nº 1 y 2 de la indicada calle y que ocupa un trozo de fachada; si bien en la finca nº 1, el acerado de la calle continua hasta el fondo del muro y el jardín está separado de la fachada, la finca nº 2 tiene una pequeña verja que une con la fachada pero el acceso es por la vía pública usándose como estacionamiento de vehículo.

Resultado que se puso de manifiesto el expediente a los autores de tales hechos, los propietarios de los inmuebles, D. José Huertas Delgado, con D.N.I. nº 28.355.949-P titular del inmueble nº 1 y D. Francisco Cifuentes Murillo, con D.N.I. nº 28.410.998-H, titular del inmueble nº 2 y a la Entidad KARMOCORTY, S.L. con C.I.F. nº B-91218420 como parte afectada, en trámite de audiencia, al

objeto de que se formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes para la defensa de sus derechos en un plazo de diez días hábiles.

Teniendo en cuenta que con fecha de 13 de diciembre de 2.002 se presenta por D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora, con D.N.I. nº 28.410.998-H y D. José Huertas Delgado, con D.N.I. nº 28.355.949-P, como propietarios de las Fincas sitas en C/ Manuel Torres, nº 2 y 1, escrito de alegaciones, adjuntando diversa documentación y poniendo de manifiesto los siguientes extremos:

1. Que las finca urbanas sitas en C/ Manuel Torres, nº 1 y 2 se les vendió por el anterior propietario incluyendo la zona objeto del expediente, como zona de corral y según se desprende de las escrituras aportadas con fecha de 1976, 1978 y 1979.

2. Que la extención y linderos de las mencionadas fincas siempre han resultado inalterables como se acredita por los impresos de altas para la Contribución Territorial Urbana del año 1979 y planos adjuntos; igualmente se acompaña certificado catastral descriptivo y gráfico anterior a la revisión catastral del año 2.000, donde se aprecia el corral o jardín del inmueble nº 1.

3. Que se adjuntan copias de los planos de distribución y alzado de la vivienda sita en nº 2 de la mencionada calle, correspondiente al Proyecto Básico y de Ejecución que obtuvo licencia de obras del Excmo. Ayuntamiento.

4. Que el referido expediente se había iniciado por la denuncia presentada por la Entidad KARMOCORTY, S.L., propietaria de la finca registral 34777 donde se pretende la urbanización de dicho terreno y una vez que se vieron rotas las negociaciones para la compra de los jardines con el objeto de comunicar la Calle Manuel Torres con dicho terreno.

5. Que para el supuesto que se acuerde la iniciación del correspondiente expediente administrativo, se solicita la apertura de un periodo de prueba a fin de hacer valer los derechos correspondientes.

Considerando que accediendo a la petición de los interesados, tras la apertura de un periodo de prueba, se solicitaron por los mismos las siguientes:

Documental.- Que por el Ayuntamiento se aporte copia de los Proyectos y Licencias de Obras concedidas a finales de los años setenta para la edificación de la C/ Manuel Torres, nº 1 y 2, se aporte plano/callejero de la zona en cuestión y alrededores de finales de los años sesenta y setenta, copia de la recepción provisional y definitiva por el Ayuntamiento de la C/ Manuel Torres, que se aporte copia de los Planos y Licencias de Obras de Urbanización y/o concedidas a la Entidad "KARMOCORTY, S.L." referidas a la finca registral 34.777.

Más Documental.- Que se requiera a una serie de Técnicos para que aporten al expediente copia de la documentación que obre en su poder relativas a las obras de urbanización ejecutadas en los años setenta en la zona de referencia. Que se dirija oficio a la Gerencia Territorial del Catastro en Sevilla, al objeto que expida informe sobre las causas que han motivado la reducción de la superficie y alteración a linderos de las viviendas sitas en C/ Manuel Torres, nº 1 y 2, en Carmona, en relación con las asignadas en la fecha de su alta en 1979.

Testifical de varios Señores a fin de que manifiesten si los corrales/jardines sitos en las casas de C/ Manuel Torres, nº 1 y 2, fueron vendidos como parte integrante de los solares comprados a estos señores.

Considerando que según lo dispuesto en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril (en adelante TR), en la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LB) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986 (en adelante RB), el presente expediente supone un acto en que la Administración Pública hace ejercicio de la potestad de autotutela conservativa que el ordenamiento jurídico le confiere para proteger la situación de los bienes de dominio público, protección que tiene su expresión máxima en la potestad para recuperar por sí misma, sin necesidad de acudir a la tutela judicial, la posesión de tales bienes si tal posesión ha sido objeto de perturbación o despojo, potestad que ha sido calificada de interdicto administrativo ("interdictum propium"), y que como tal potestad y no simple facultad, no es de índole discrecional sino de obligado ejercicio, ejercicio además que carece

de límite temporal pues puede efectuarse en cualquier momento -dada la imprescriptibilidad del dominio público- a diferencia de la recuperación administrativa de la posesión de los bienes patrimoniales o privados, que sólo puede ejercerse en el plazo de un año desde la ocupación.

Teniendo, así mismo, en cuenta que es doctrina jurisprudencial reiterada que el ejercicio de esta potestad recuperatoria de los bienes demaniales está sujeto a dos requisitos fundamentales, en primer lugar, demostrar que los bienes usurpados son del dominio de la Administración que ejerce esta facultad, y en segundo lugar, probar que el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria (SSTS 2 de junio y 17 de julio).

Considerando que el terreno que se está ocupando en la Calle Manuel Torres, tiene el carácter de bien de dominio y uso público en atención a las siguientes consideraciones:

- En el informe mencionado de 25 de octubre de 2002, el Sr. Aparejador Municipal entiende, que de las características de la construcción y su ubicación, se trata de vía pública; no obstante, se informa, en los planos catastrales dicha zona no aparece integrada en ninguna de las fincas sino como vía pública.
- En el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha de 30 de octubre de 2002, y sobre la base del Expediente de Estudio de Detalle de la unidad catastral 60.03.320 y 60.03.398, se explicita que la parcela catastral 60.03.320 se conecta y tiene acceso a ella por las Calles Manuel Torres y Manuel Vallejo.
- Según informe de los Servicios Técnicos de 27 de noviembre de 2002, se manifiesta que en la cartografía catastral urbana de 1.988 y la revisada del año 2.000, se observa perfectamente delimitado los inmuebles, con números de gobierno 1 y 2 de la Calle Manuel Torres, sin que ocupen parte de la misma. En la cartografía del año 2.000 se aprecian unas actuaciones en el acerado del vial, entre los números 1 y 2, pero sin formar parte de dichos inmuebles que siguen con la misma alineación de fachadas.

Considerando que en consecuencia con lo expuesto, y con la documentación obrante en el expediente, resulta patente el dominio y uso público de la zona de jardines en la Calle Manuel Torres, así como la perturbación de la misma por parte de los propietarios de los inmuebles nº 1 y 2.

Considerando, así mismo, que las alegaciones vertidas por los interesados en nada desvirtúan este hecho, sobre la base de los siguientes argumentos:

A) En primer lugar, que los arts. 79 de la LBRL y 2.2 de la LB, disponen que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y patrimoniales, definiéndose los primeros como aquellos destinados a un uso público, estableciendo, en este sentido, los arts. 74 del TR y 3.1 del RB, que las calles son bienes de uso público.

B) En segundo lugar, sobre la base de la jurisprudencia existente en materia de recuperación administrativa, no existe prueba alguna de la propiedad pretendida por los interesados dado que en las escrituras públicas no consta con precisión la línea divisoria de la propiedad con el dominio público (vease STS 19 de junio 1998); y el hecho de que en las escrituras de propiedad se haga referencia, cuando se describe la edificación, a un patio o corral, no se prueba que dicha zona sea la que se encuentra ocupando la vía pública. Hay que tener en cuenta la doctrina jurisprudencial de que no es atendible la protección registral que se menciona, pues la exactitud registral que ampara el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cubre únicamente los datos jurídicos, no las circunstancias de mero hecho, tales como la extensión, situaciones, linderos, etc de la finca inscrita. Llegados a este punto hay que significar que el mismo valor en este expediente tienen las escrituras aportadas por los propietarios de los inmuebles nº 1 y 2 de la Calle Manuel Torres, que la copia de la escritura y de la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la finca colindante conocida como "El Cortinal" y aportada por la entidad Karmocorty, S.L.; sin embargo es mucho más clara y se contiene en la misma una referencia expresa a la Calle Manuel Torres, y así en el punto tercero de la copia de la escritura, se describe una finca urbana del siguiente modo: "*Cortinal en la Ciudad de Carmona con acceso a través de la Calle Manuel Torres y Manuel Vallejo donde está marcado con el número 14 de gobierno y con total independencia en el Registro de Edificios y Solares*". No puede entenderse, si esta finca tiene acceso por la Calle Manuel Torres, que los inmuebles nº 1 y 2 de esta Calle tengan la distribución y ocupación en la que aparecen en los planos que aportan los propietarios (documentos nº 5 y 7).

C) En tercer lugar, que para mayor precisión de que la zona de la Calle Manuel Torres, de la que trae causa este expediente, es parte de la vía pública, se señala en el informe emitido por el Sr. Aparejador Municipal con fecha de 25 de octubre de 2002, que el acerado de la calle continúa hasta el fondo del muro, que el jardín del inmueble nº 1 está separado de la fachada y que en el inmueble nº 2 existe una pequeña verja que une con la fachada pero el acceso es por la vía pública; Así mismo, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 14 de diciembre de 1989, determina que la existencia del ejercicio de la competencia municipal de la realización de un acerado, que es obstaculizado e interferido por las construcciones realizadas en la parte de acera frontal de sus casas, es demostrativo y son datos indicativos de que las construcciones del actor, y denunciadas por el Ayuntamiento, se han efectuado

sobre unos terrenos que corresponden al referido acerado, y por tanto a la calle, al dominio y uso público.

D) En cuarto lugar, que la alegación referente a la existencia de licencia de obras para la construcción de los referidos inmuebles y que en los planos para el otorgamiento de la misma aparece incluida la zona de jardines como parte de la construcción (sin hacer referencia al acuerdo de otorgamiento de la licencia y apareciendo los planos aportados sin fecha y sin visar), no desvirtúa la naturaleza jurídica de esa zona, máxime teniendo en cuenta que el hecho de otorgamiento de licencia urbanística no se deriva derecho alguno a favor de los solicitantes. Como es bien sabido las licencias se otorgan “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros –art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales-, por ello su otorgamiento por el Ayuntamiento no atribuye al ciudadano mayores o distintos derechos a los que antes ostentaba.

E) En quinto lugar, que no es óbice, para la incoación y tramitación de este expediente, las supuestas negociaciones o contratos jurídico privados que hayan podido llevar a cabo los propietarios de los inmuebles nº 1 y 2 de la Calle Manuel Torres con la propietaria de la finca colindante en la que se pretende su urbanización. La tramitación de un expediente de recuperación en vía administrativa de dominio y uso público es ejercicio de una potestad administrativa reconocida por la legislación vigente y que obedece a los fines que deben perseguir las Administraciones Públicas, que no son otros que los intereses generales; todo ello con independencia que los procedimientos administrativos pueden iniciarse de oficio en base a una denuncia.

Considerando que no puede entenderse causada indefensión alguna a los interesados, en virtud de los siguientes razonamientos:

A) El trámite previsto en el art. 84.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha quedado cumplido mediante el señalamiento al interesado de un plazo para la formulación de alegaciones en el que tendrá puesto de manifiesto el expediente para la obtención de todos los elementos de juicio que estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses, sin necesidad de dar traslado al interesado de todos y cada uno de los documentos que integran dicho procedimiento, puesto que para ello asiste al interesado el derecho a conocer en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos (art. 35 a)), el derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos (art. 37.1) y el derecho de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración (art. 37.8).

B) Mediante el Decreto nº 1508/02, notificado a los propietarios de los inmuebles nº 1 y 2 de la Calle Manuel Torres con fecha de 28 de noviembre de 2.002 se procedió a la apertura de un periodo de prueba solicitado por D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora y D. José Huertas Delgado.

Considerando, por tanto, que no cabe apreciar indefensión alguna, al haber disfrutado los interesados, en el momento procedimental oportuno, de la posibilidad de conocer el contenido de todos y cada uno de los documentos que lo integran para formular las alegaciones que desease a la vista de los mismos.

Considerando que la existencia en el expediente de copia de las escrituras de la finca colindante con los inmuebles nº 1 y 2 de la referida Calle, propiedad de la entidad KARMOCORTY, S.L., no plantea cuestión alguna que ponga en duda o discuta la procedencia del expediente de recuperación en vía administrativa incoado o de las actuaciones realizadas, cuando de estas escrituras se desprende la conexión de la finca conocida como “El Cortinal” con la Calle Manuel Torres, por lo que la ocupación existente en la mencionada calle por los propietarios de los inmuebles nº 1 y 2 afectará negativamente al proceso de urbanización de esa finca. Ante tal argumento no cabe más que afirmar que tal manifestación sirve como un elemento de prueba adicional de la vocación pública a la que está llamada la zona ocupada por los jardines sobre la vía pública.

Considerando que en lo que respecta a las pruebas solicitadas por D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora y D. José Huerta Delgado se rechazan las pruebas testifical y algunas documentales, todo ello de conformidad con el art. 80.3 de la Ley 30/1992 que dispone que podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, así como aquellas que por su

relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable (por analogía art. 137.4 Ley 30/92). En línea con la jurisprudencia constitucional el Tribunal Supremo trata de cohonestar las a veces contrapuestas garantías del acusado desde el respeto absoluto a la interdicción de la indefensión para evitar actuaciones impertinentes o inútiles o tácticas dilatorias que lastran o impiden la efectucción de la justicia penal (STS de 24-11-1987). Dejándose asimismo constancia de que los interesados, conforme a la previsión de los arts. 35 e) y 79.1 de la Ley 30/1.992, tienen derecho a aportar al procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia cuantos documentos estime convenientes a la defensa de sus intereses. En este sentido, los documentos que solicitan los interesados que sean aportados por la Administración, con independencia de que por la supuesta fecha de emisión de los mismos, su búsqueda pudiera afectar la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, pueden ser aportados por D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora y por D. José Huerta Delgado.

Teniendo en cuenta, no obstante lo anterior, no puede dejar de señalarse, junto con la jurisprudencia seguida por el Tribunal Supremo (v. STS 29 diciembre 1978, 13 febrero 2001), que la licencia urbanística no implica autorización para el uso de dominio público; a través de la licencia urbanística la Administración Municipal actúa un control de legalidad, pero no de la legalidad en general, sino de la legalidad urbanística, de aquí deriva que no corresponde a la administración controlar, a través de la licencia, la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende construir, y a esta situación responde la cláusula “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero” a que se refiere el Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con independencia que la jurisprudencia admita la procedencia de la denegación de la licencia en los casos en los que resulta probada la titularidad pública del terreno.

Considerando que respecto a la Calle Manuel Torres se ha producido una recepción fáctica y prueba de ello son todas las actuaciones que se han llevado a cabo en la misma como parte del dominio público, así se desprende del informe del Sr. Aparejador Municipal de 25 de octubre de 2.002, y que es aplicable el principio general de que la mejor prueba es la evidencia inherente a la cosa, y si la Administración Local ha llevado a cabo actuaciones relacionadas con la pavimentación y acerado de la zona de la Calle Manuel Torres donde se ubican los corrales/jardines, es porque es vía pública.

Teniéndose en cuenta que con fecha de 7 de febrero de 2.003 se solicitó informe a la Gerencia Territorial de Catastro, el cual no ha sido emitido, y que de conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 83 de la Ley 30/1992, si el informe fuera emitido con posterioridad pueda ser tenido en cuenta en este expediente.

Considerando que el 24 de febrero de 2003 se emite informe por Técnico de la Oficina Municipal de Catastro (solicitado en esta fase de prueba) en el que se indica que según el plano parcelario de la Delegación de Sevilla del Servicio de valoración urbana dependiente del Ministerio de Hacienda con fecha de 1.970 a escala 1:1000, se observa que los inmuebles n° 1 y 2 de la C/ Manuel Torres no aparecen en el parcelario tal cual, puesto que toda esta zona (toda la calle y colindantes) están incluida según el plano parcelario en la parcela 81 que se encuentra sin urbanizar y sin la condición de solar.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora y D. José Huerta Delgado en el expediente de recuperación en vía administrativa del dominio y uso público en la Calle Manuel Torres de esta Ciudad y rechazar alguna de las pruebas solicitadas por los mismos, con la motivación jurídica expuesta.

Segundo.- Requerir a D<sup>a</sup> Gracia Caraballo Lora, con D.N.I. n° 28.410.998-H y a D. José Huerta Delgado, con D.N.I. n° 28.335.949-P para que en el plazo improrrogable de 15 días naturales, procedan a retirar y derribar los muros, columnas, jardineras, verjas o barandillas con las que invaden la vía pública ente las casas n° 1 y 2 de la Calle Manuel Torres, dejando libre y expedito el terreno afectado.

Tercero.- Apercibir a los interesados que si no se procede al cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, se procederá a su ejecución subsidiaria, a costa de los obligados.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de todas las incidencias que puedan resultar del expediente administrativo.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos o intereses.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 12°.- PROPUESTA DE CAMBIO DE ROTULACIÓN DE DIVERSAS CALLES.-** Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal el siguiente:

“Considerando la conveniencia de cambiar la rotulación de la Avda. Circunvalación del Real y la Plaza de la Judería por otras denominaciones en homenaje al doctor D. Antonio Villa Díaz y al pintor D. Manuel Fernández García, en atención a los méritos y trayectoria personales de tales personas; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Asignar a la avenida y plaza mencionadas las siguientes denominaciones:

- A la Avda. Circunvalación del Real, Avda. Dr. Villa (Circunvalación del Real)
- A la Plaza de la Judería, Plaza Pintor D. Manuel Fernández (antigua de la Judería)

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a los servicios municipales de Urbanismo, Renta y Estadística, así como al Servicio de Correos a los efectos oportunos.

Interviene el **Sr. Alcalde Presidente** para puntualizar que son muchas las entidades y asociaciones que se han dirigido a este Ayuntamiento para mostrar su apoyo a la propuesta de rotulación.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. **D. José Luís Balboa Gómez**, portavoz del Grupo socialista que tras anunciar que el voto de su grupo será favorable y que acepta la propuesta solicita que se establezcan criterios firmes para las nuevas rotulaciones de calles que se planteen en el futuro.

El Sr. **Alcalde-Presidente** se muestra satisfecho por el consenso.

Finalmente, interviene la Sra. **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Rodríguez Gavira**, representante del Grupo popular que felicita a todos por el consenso obtenido y expresa su reconocimiento a estos ilustres carmonenses.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

### **PUNTO 13º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PLAN MUNICIPAL DE DROGAS 2003-2007.-**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal- Delegada de Servicios Sociales , la cual cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Salud y Servicios Sociales , y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que la Constitución Española de 1.978 , en su artículo 43 , consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la Salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de este derecho.

Considerando que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985 , en su artículo 25 , define las competencias municipales en la promoción y desarrollo de recursos e instrumentos de apoyo social, como son la Protección de la salubridad pública; Seguridad en lugares públicos; Prestación de los Servicios Sociales y de promoción e inserción social; actividades o instalaciones culturales y deportivas y de ocupación de tiempo libre.

Considerando que la Ley 2/88 de Servicios Sociales de Andalucía estipula como competencia de los Ayuntamientos la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, contemplando entre sus áreas de actuación la prevención de todo tipo de drogodependencias en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y que contempla igualmente entre los sectores a atender por los Servicios Sociales especializados el de los toxicómanos , con la finalidad de desarrollar actuaciones de prevención y reinserción social .

Considerando que de acuerdo con el Plan Nacional de Drogas de 1.985 corresponde a la Administración Local desarrollar políticas específicas de prevención en materia de drogodependencias en el ámbito comunitario; procurar la integración social de los usuarios de drogas , mediante el desarrollo de planes de formación profesional y promoción de empleo; elaborar y poner en marcha

medidas de limitación de la oferta y disponibilidad; ejecutar la potestad sancionadora y coordinar las intervenciones en materia de drogodependencias a nivel local.

Considerando igualmente que la Ley 4/97 de 9 de Julio de prevención y asistencia en materia de drogodependencias constituye el marco normativo que regula todas las mediadas dirigidas a la prevención, atención, incorporación social, coordinación y participación en materia de drogas en Andalucía.

Considerando que, aunque Carmona ha abordado el tema de las drogodependencias desde los primeros años de la década de los 90, existiendo desde entonces recursos para los distintos niveles de intervención a través fundamentalmente del Programa de Prevención Comunitaria Ciudades ante las drogas, el centro Municipal de Drogodependencias, la Asociación VIDA y el Centro de Salud, es necesario establecer un marco general de actuación que estructure y coordine de forma integrada todos los recursos, programas y dispositivos que ya están en funcionamiento, con objeto de partir de unas líneas y objetivos comunes de intervención y de crear estructuras estables de coordinación entre los distintos entes sociales y municipales y las distintas Administraciones Públicas.

Por todo ello, tomando como base el II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones aprobado por Decreto 209/2002 de 23 de Julio, en el ámbito de competencias de la Corporación Local, se ha elaborado el Plan Municipal de Drogodependencias, como documento marco de intervención para Carmona para el periodo 2.003-2.007, y que será el instrumento básico de trabajo, donde tienen cabida todas las actuaciones a realizar desde las distintas entidades municipales, locales y sociales.

En definitiva, el Plan Municipal de Drogodependencias, constituye una herramienta de trabajo para abordar las distintas dimensiones del fenómeno drogas, en lo personal, familiar y social y en los distintos niveles de intervención, desde la prevención a la asistencia y reinserción, que interrelacione las competencias de las distintas Áreas y de las iniciativas públicas y privadas en torno a un programa único con unos objetivos y actuaciones comunes, y todo ello con un enfoque comunitario, donde la participación y colaboración ciudadana esté presente, ya que solo con la colaboración de las entidades sociales y ciudadanas podremos abordar un problema que afecta a distintos niveles a todos los ciudadanos.

Por otra parte, destacar que en la elaboración del Plan Municipal han intervenido distintas áreas municipales, entidades y asociaciones, así como que en el diseño y elaboración del mismo se han tomado como marcos referenciales los siguientes:

- a) El II Plan Andaluz de Drogas y Adicciones.
- b) El análisis de la realidad en torno al fenómeno de las drogodependencias en la población de Carmona.
- c) Los Principios generales que rigen el Sistema de Servicios Sociales regulados en la Ley de Servicios Sociales 2/88 de Andalucía.

Por todo ello, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar el Plan Municipal de Drogodependencias de Carmona.
- 2.- Proceder a la Difusión del citado Plan a las Áreas Municipales, entidades y organismos que componen la sociedad carmonense, así como a la población en general.
- 3.- Dar traslado igualmente a otros organismos provinciales, autonómicos y estatales a fin de dar a conocer el Plan Municipal de Drogodependencias de Carmona.

Interviene la Sra. **D<sup>a</sup>. Josefa López Núñez**, Concejala-Delegada de Servicios Sociales y explica que desde antes de los años noventa se viene trabajando en el tema de las Drogodependencias en este Ayuntamiento, y que con este Plan se trata de rentabilizar los recursos existentes e insiste en que este Plan de Drogodependencias se ha consensuado con entidades públicas y privadas que trabajan en la resolución de este problema social tan importante.

Interviene el Sr. **D. José Luís Balboa Gómez**, que se muestra de acuerdo con el Plan.

Por su parte la Sra. **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Rodríguez Gavira** explica que votará a favor puesto que es un esfuerzo para rentabilizar y aunar recursos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 14º.- MOCION POR LA PAZ Y CONTRA LA GUERRA DE IRAK PRESENTADA POR LOS GRUPOS SOCIALISTAS E IU/CA.-** Por el Sr. Balboa Gómez, portavoz del Grupo socialista, se da lectura a la moción por la paz y contra la guerra de Irak presentada por los Grupos socialista e IU/CA cuya inclusión en el orden del día es aprobada por unanimidad de los señores asistentes y del siguiente tenor

literal:

“El desencadenamiento del ataque a Irak, decidido por el Presidente de EE.UU., y apoyado por Blair y Aznar en la reunión de Azores, está mostrando desde su comienzo los peores augurios sobre la tragedia: daños personales irreparables, daños económicos y también daños morales y políticos, al pueblo de Irak y los países y sociedades.

Quienes están protagonizando esta acción militar dividen a las sociedades, enfrentan a los gobiernos y rompen las instituciones. Resulta paradójico que la construcción de un nuevo orden internacional haya comenzado por el alumbramiento de un gigantesco desorden. Es sencillamente un sarcasmo que quienes han atacado Irak en nombre de la seguridad, hayan generado la mayor inseguridad que se recuerda en el mundo desde hace décadas. Nos parece inaceptable que desde gobiernos democráticos y en nombre de valores democráticos se haya desautorizado al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que era hasta ahora la única expresión material de la democracia mundial.

El gobierno del Sr. Aznar nos ha arrastrado en su inercia de sumisión a Bush a una guerra ilegal, inmoral e injusta: ilegal, por no contar con el apoyo de la mayoría de los países representados en Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad; inmoral, porque podría haberse dado una solución pacífica al conflicto e injusta porque muchos seres humanos van a sufrir las consecuencias de una situación generada por un dictador, al que vienen padeciendo durante años, y por el empeño que han puesto una minoría de países en desterrar la vía pacífica para dar paso a la sinrazón de la guerra, contrario a la Carta de las Naciones Unidas y contrario al sentido común, a la razón moral y a los valores y principios democráticos.

El señor Aznar ha dado un golpe de timón a la política exterior española por la vía de los hechos consumados. Todo se ha fraguado desde la Moncloa en estrecha subordinación con la Administración Bush, sin que la ciudadanía y sus representantes políticos hayan sido invitados a discutir en profundidad sobre el mayor cambio de rumbo que ha sufrido España en los últimos veinticinco años.

Los ciudadanos españoles, y los de muchos otros países, están expresando su indignación, su protesta y su opción por la paz, a través de manifestaciones pacíficas, en la calle, en la Universidad, en el trabajo, con un protagonismo de jóvenes cualitativamente superior a cualquier otra movilización anterior.

Sin embargo, el Gobierno está actuando en dirección contraria. El Gobierno ha impedido que el Parlamento, suprema expresión de la soberanía popular, se reúna de forma inmediata al comienzo de una guerra ilegal, que impulsa el gobierno y en la que van a participar tropas españolas. Simultáneamente, el Gobierno ante las movilizaciones ciudadanas pacíficas responde de forma ofensiva e irresponsable. El Gobierno quiere responsabilizar de actos minoritarios que rechazamos, a la oposición y la PSOE en particular. Mienten y lo saben.

Rechazamos la política beligerante que está desarrollando el Gobierno, y llamamos a la responsabilidad al PP y al Presidente de este Partido y del Gobierno, Sr. Aznar, para que reconduzca su disparatada y dañina política a una senda de racionalidad, de diálogo y de respeto a las reglas de juego de la democracia, del sistema parlamentario, y de entendimiento de los deseos y manifestaciones de la ciudadanía. Nunca daremos nuestro acuerdo a una guerra ilegal, injusta y desproporcionada. Y reiteramos nuestro ofrecimiento de diálogo para sacar a España del apoyo a esta guerra.

Reiteramos la necesidad de que el Parlamento español se reúna de forma inmediata para debatir la gravísima situación en la que está el orden internacional y la implicación lamentable de nuestro país en la guerra. Para que se inste al Gobierno a poner fin a esa implicación. Para que el Congreso y el Senado representen así, en el momento en que se demanda su voz, a los ciudadanos que los han elegido.

Es de un cinismo intolerable que el Sr. Aznar se comprometa a colaborar en los planes de reconstrucción y rehabilitación del Irak de después de la guerra, como si él no hubiera contribuido a pulsar el botón de la destrucción de ese país.

Hacemos un llamamiento, asimismo, a que la crisis vuelva al ámbito de Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad para que cese la guerra con el mínimo coste de vidas humanas.

Por todo ello, SE SOMETE, a la consideración del Pleno de esta Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Manifestar nuestra indignación y las más dura condena a toda la gestión realizada por el gobierno del

Partido Popular para promover e impulsar la guerra en contra de la opinión mayoritaria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2º.- Condenar la guerra ilegal, ilegítima e inmoral promovida por los EEUU, Reino Unido y España contra Irak.

3º.- Censurar al Presidente del Gobierno Sr. Aznar por su decisión favorable a la guerra a pesar de tener en contra a más del 85% de los españoles.

4º.- Instar al Gobierno a poner fin a esa implicación.

5º.- Apoyar cuantas iniciativas ciudadanas se produzcan de condena a esta guerra.

6º.- Instar al Gobierno a que no se usen las Bases de utilización conjunta para misiones relacionadas con la guerra.

7º.- España debe exigir, que la reconstrucción de Irak sólo puede administrarla Naciones Unidas.

8º.- Hacer llegar el contenido de esta noción a la Presidencia del Gobierno de España, Presidencia del Congreso, Presidencia del Parlamento de Andalucía y Secretario General de las Naciones Unidas.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. D. **José Manuel Piñero Fernández**, portavoz del Grupo IU/CA que expresa su rechazo a la guerra porque no hay nada que justifique una intervención militar y se basa en varios argumentos; en primer lugar considera que se trata de una intervención basada en motivos económicos, ya que el 70% de las reservas de petróleo de EEUU proceden de Irak; en segundo lugar esta guerra se está haciendo en contra de la legalidad y el derecho internacional y señala que si esta legalidad no se respeta se desestabiliza a la comunidad internacional; en tercer lugar, se ha basado en la presunción de que el régimen iraquí posee armas de destrucción masiva y se ha desoído la petición de más tiempo para la inspección que han solicitado los partidos políticos y los expertos de la ONU; además, como los hechos están demostrando al final los verdaderos perjudicados son la población civil y ya tenemos dos víctimas españolas. Para terminar debe criticar la actuación del gobierno español que resulta vergonzosa por sumisa e ignora a la opinión pública ya que cerca del 90% de la población española se ha manifestado en contra de esta guerra; concluye recordando que Izquierda Unida es el único partido político que mantiene en el tiempo una postura coherente en contra de la guerra y así se manifestó en contra de la primera guerra de Irak y con ello se pone de manifiesto la diferencia entre IU/CA y otros partidos políticos.

Acto seguido, toma la palabra **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Rodríguez Gavira**, representante del Grupo popular que expone lo siguiente:

Desde este Grupo municipal quiere expresar que nadie de nosotros queremos una guerra ni ninguna guerra en el mundo, ningún acontecimiento de la índole que fuera que lleve intrínseco la pérdida de vidas humanas o el deterioro de los valores más fundamentales del ser humano.

Lamentar no solo la muerte de Julio Anguita Parrado, del cámara de T5 que desempeñando ambos labores profesionales, y de todos y cada una de las víctimas de este conflicto.

Deseamos el cese y la terminación de este conflicto, que parece estar llegando a su fin y apoyar con ayuda humanitaria para paliar el daño causado a la sociedad civil y apostar por la reconstrucción de un país libre para los iraquíes.

La responsabilidad política exige a veces tomar decisiones que no son del agrado de la voluntad de muchas personas, y en la mayoría de las ocasiones el futuro se encarga de definir las como acertadas o erróneas, aunque el presente cuando menos nos la muestre difícil.

Este Grupo municipal ha demostrado su apoyo y confianza a nuestro gobierno durante los últimos años entendiendo que la gestión que viene realizando ha estado siempre avalada por la responsabilidad y la honestidad política, lejos de cualquier duda, y que, a buen seguro, han estado presentes en la difícil decisión que ha tenido que tomar ante este problema internacional.

Por ello, el PP de Carmona, sí ha estado al lado de nuestro gobierno cuando sus decisiones han sido populares y compartidas y han ido en beneficio del progreso de nuestro país, en estos momentos de auténtica dificultad entendemos que la decisión del gobierno se fundamenta en el deseo inequívoco de la búsqueda de la paz, la seguridad y la democracia, no solo en Iraq, sino en todo el mundo.

Debatir desde este foro las razones que han desencadenado esta situación, es difícil y tampoco nos compete, cada manifestación cada debate, tiene su foro adecuado, nosotros estamos aquí para que se hable y se trabaje por nuestra ciudad, hay otros foros aunque bien es cierto que todos libremente podemos exponer nuestras postura y preocupaciones, porque estamos en un país libre y democrático, que hemos conseguido entre todos.

Asimismo ante las adversidades que algunos compañeros del PP han sufrido en sus respectivas corporaciones, que en ningún momento representan la imagen democrática y de respeto que debería dar nuestro país, quiero agradecer públicamente el talante cívico y democrático que han demostrado los distintos grupos de esta corporación y en general la ciudad de Carmona dando ejemplo de lo que significa democracia y respeto de ideas.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con los catorce votos a favor procedentes de los representantes del grupo municipal IU/CA (9) y del grupo socialista (5) y el voto en contra de un representante del grupo popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 15º.- TURNO URGENTE.-** Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno pasa a tratar los siguientes asuntos:

**PUNTO 15º.- ASUNTO URGENTE I.- MOCION DE PESAME Y CONDOLENCIA POR LA MUERTE DE LOS PERIODISTAS D. JULIO ANGUITA PARRADO Y D. JOSÉ COUSO PERMUY EN IRAK.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al siguiente texto:

“Quisiera mostrar nuestro pésame y condolencia por la trágica muerte de los periodistas de El Mundo y Tele 5, dando traslado de nuestra solidaridad tanto a dichos medios de comunicación como a su familiares y amigos.

Mostrar firmemente nuestro rechazo a todas las guerras, considerando que las víctimas de las mismas, así como sus efectos en general, no reportan nada positivo para las relaciones humanas ni para el desarrollo de los pueblos”

El Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes a la sesión acuerda prestar su aprobación a dicho texto en sus justos términos, y que se remita certificación del presente acuerdo a los medios de comunicación El Mundo y Tele 5, para que lo trasladen a sus familiares y amigos.

**PUNTO 15º.- ASUNTO URGENTE II.- CONOCIMIENTO DE TOMA DE POSESION DE LA SECRETARIA GENERAL TITULAR.-** El Pleno del Ayuntamiento tras agradecer a D<sup>a</sup>. Consuelo Herrera Quero los servicios prestados como Secretaria General Accidental, da la bienvenida a este Ayuntamiento y desea suerte a D<sup>a</sup>. Amadora Rosa Martínez que el pasado día 1 de abril tomó posesión como titular del puesto de Secretaria General, a lo que ésta responde agradeciendo las palabras de bienvenida de los Sres. Capitulares.

**PUNTO 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 20º20 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-